



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Restitución 11001410375120220030500

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Dirija el poder al juez competente, de conformidad con el artículo 82, numeral 1° del C.G.P.

SEGUNDO: Adecuar el poder, como quiera que en el aportado la abogada de la activa no tiene facultad para presentar solicitud de entrega, sino proceso de restitución de bien inmueble arrendado. Lo anterior en cumplimiento de los presupuestos del artículo 74 del C.G.P.

TERCERO: Indíquese la dirección física y electrónica de los señores Andrea Páez Álvarez y Ricardo Peña Ramírez, a efectos de recibir notificaciones (artículo 82 numeral 10 del C.G.P.).

CUARTO: Pese a que se indica en la demanda que se desconoce el correo electrónico del extremo pasivo, el actor deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento, informando al Despacho qué gestiones realizó para obtener dicha información.

QUINTO: Intégrese la demanda con la subsanación y sus anexos, estos deberán ser enviados por medio electrónico al demandado conforme al inciso 5 del canon 6 de la ley 2213 de 2022, en caso de no haber pedido medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 076 de fecha 30 de junio de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA